EXPEDIENTE: RR.SIP.0603/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Partido Acción Nacional en el Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en que entregue, preferentemente en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el particular), la *lista de asistencia de los Consejeros que asistieron a las reuniones de Consejo llevadas a cabo,* información que deberá guardar relación con las fechas de las actas y minutas de actas analizadas en fojas precedentes, a fin de atender a cabalidad lo solicitado en el punto **2**.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EXPEDIENTE: RR.SIP.0603/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0603/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____ en contra de la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5502000005713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito los nombres de los actuales Consejeros Regionales por delegación así como una relación con fechas de las reuniones de consejo que se han llevado a cabo con su respectiva lista de asistencia y el número de participaciones de cada consejero por reunión"* (sic)

II. El cuatro de abril de dos mil trece, a través de un oficio sin número del cuatro de abril de dos mil trece, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> "…
> *De la lectura integral a la solicitud presentada, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en cumplimiento al artículo 222 fracción XXII inciso t) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se pone a su disposición de acuerdo como constan en nuestros archivos, copia electrónica del listado con los nombres de los Consejeros Regionales que indica la delegación por la que fueron electos, copia*

electrónica de las actas de sesión del Consejo Regional donde se registran las intervenciones del quórum necesario para llevar a cabo la sesión y se registran las intervenciones sobresalientes de los miembros de dicho órgano. Para tal efecto, se proporciona link del Portal de Transparencia donde podrá consulta las actas mencionadas.

http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/21mar2012.pdf

http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/31julio2012_cr.pdf

http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/08dic2012.pdf

http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/31ENE2011.pdf

http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/12jul2011_CR.pdf

http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/13diciembre2011_cr.pdf

http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art82fracc/30ENEELECCIONOBDULIO2010-2013.pdf

http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art82fracc/25MAR2010.pdf

http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art82fracc/15JUL2010.pdf

http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/conreg08nov2010.pdf

http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/conreg08nov2010_71.pdf

Sobre las fechas en las que ha sesionado dicho órgano partidista, de acuerdo al artículo 78 de los Estatutos Generales del Partido y en cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y artículo 222 fracción XXII inciso t) del Código de Instituciones Electorales del Distrito Federal, se informa al solicitante las fechas en las que sesionó el Consejo Regional y determinó acuerdos por el año" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2012	*2011*	*2010*
21 de marzo	*31 de enero*	*30 de enero*
31 de julio	*12 de julio*	*25 de marzo*
08 de diciembre	*13 de diciembre*	*15 de julio*
		08 de noviembre

… (sic)

III. El nueve de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- La mayoría de los *links* que fueron proporcionados para la consulta de la información solicitada no abrieron y los que se lograron visualizar no contenían la lista de asistencia de los Consejeros.
- No se le proporcionó la lista de asistencia de los Consejeros.

IV. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX*".

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintitrés de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/PANDF/10122012 del diecinueve de abril de dos mil trece, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta adicionando que las actas publicadas en el Portal de Transparencia, dieron constancia del quórum necesario para llevar a cabo la sesión y el número de integrantes del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Órgano presentes en la sesión, de acuerdo a lo que dicta el artículo 79 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

VI. El treinta de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del catorce de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El dieciséis de mayo de dos mil trece, se recibió el oficio OIP/PANDF/08052013 del quince de mayo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión bajo el argumento de que notificó al recurrente en los estrados del Comité Directivo Regional una segunda respuesta en la que se ponían a su disposición, en el estado en que se encontraban en sus archivos y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en consulta directa las listas de asistencia con firmas autógrafas del Consejo Regional de las sesiones del treinta de enero, veinticinco de marzo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once y veintiuno de marzo, treinta y uno de julio y ocho de diciembre de dos mil doce.

Al oficio referido, el Ente Obligado adjuntó, entre otros, copia simple de las siguientes instrumentales:

- Documento titulado *"CÉDULA DE PUBLICIDAD POR ESTRADOS".*
- Oficio OIP/PANDF/07052013, del siete de mayo de dos mil trece, suscrito por el secretario General del Partido Acción Nacional, dirigido al recurrente, el cual en la parte que nos interesa refiere lo siguiente:

"Derivado de la respuesta emitida por la Oficina de Información Pública el día cuatro de abril de dos mil trece, y del Recurso de Revisión 0603/2013, donde se adolece de no haber recibido las listas de asistencia de las Sesiones del Consejo Regional. Se informa que tras una búsqueda en los archivos de Secretaría General de Partido, se localizaron las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional con fechas treinta de enero , veinticinco de mazo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once; veintiuno de marzo, treinta y uno de julio, ocho de diciembre de dos mil doce. Mismas que el Comité de Transparencia del Partido Acción del Distrito Federal en sesión del tres de abril de dos mil trece, con fundamento en los artículos 38, fracciones I, III, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y artículos 2, 16, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, dado que los documentos contienen datos personales de carácter identificativo de los integrantes del Consejo Regional.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ponen a su disposición en el estado en que se encuentran en nuestros archivos y en consulta directa las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional con fecha del treinta de enero, veinticinco de marzo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once; veintiuno de marzo, treinta y uno de julio, ocho de diciembre de dos mil doce, al no formar estas parte de las actas aprobadas por el Consejo Regional.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para realizar la consulta directa de los documentos de su interés, deberá acudir a las oficinas del Comité Directivo Regional del PAN DF ubicado en Durango #22 Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc México D.F., C.P. 06700, el día trece de mayo del presente año, en un horario de 13:00 a 16:00 horas.
…" (sic)

IX. Mediante acuerdo del veinte de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, se tuvo por presentado al Ente Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta.

Asimismo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Mediante acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de las documentales exhibidas por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En ese sentido, no se advierte que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, mediante el oficio OIP/PANDF/08052013 del quince de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión bajo el argumento de que notificó al recurrente en los estrados del Comité Directivo Regional una segunda respuesta en la que se ponían a su disposición en el estado en que se encontraban en sus archivos y en consulta directa, las listas de asistencia con firmas autógrafas del Consejo Regional de las sesiones del treinta de enero, veinticinco de marzo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once y veintiuno de marzo, treinta y uno de julio y ocho de diciembre de dos mil doce.

De lo anterior, lo primero que advierte este Instituto es que el Ente recurrido fue omiso en señalar el artículo y la fracción que a su consideración se actualizaban para solicitar el sobreseimiento del presente recurso de revisión. Sin embargo, atendiendo a los motivos en los que fundamentó su solicitud, se estima que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En ese sentido, se trae a colación para mejor referencia:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> …
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> …

Por lo anterior, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación era necesario que durante su substanciación se reúnanlos siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran en el expediente son idóneas para demostrar que se reunan los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la respuesta notificada durante la substanciación del presente medio de impugnación se satisfizo el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar en una tabla la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y las manifestaciones expuestas por el recurrente en su escrito inicial:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIOS
1. Nombre de los actuales Consejeros Regionales por Delegación Política.		**No formuló agravio**
2. Relación con **fechas** de las reuniones del Consejo Regional que se han llevado a cabo con su respectiva **lista de asistencia** y el **número de participantes de cada**	*"… Se informa que tras una búsqueda en los archivos de Secretaría General de Partido,* ***se localizaron las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional con fechas treinta de enero, veinticinco de marzo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once; veintiuno de marzo, treinta y uno de julio, ocho de diciembre de dos mil doce. Mismas que el Comité de Transparencia del Partido Acción del Distrito Federal*** *en sesión del tres de abril de dos mil trece, con fundamento en los artículos 38, fracciones I, III,*	**i)** La mayoría de los *links* que fueron proporcionados para la consulta de la información solicitada no abrieron y los que se lograron visualizar **no**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Consejero Regional por reunión.	*IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y artículos 2, 16, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales,* ***clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, dado que los documentos contienen datos personales de carácter identificativo de los integrantes del Consejo Regional.*** ***Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ponen a su disposición en el estado en que se encuentran en nuestros archivos y en consulta directa las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional con fecha del treinta de enero, veinticinco de marzo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once; veintiuno de marzo, treinta y uno de julio, ocho de diciembre de dos mil doce****, al no formar estas parte de las actas aprobadas por el Consejo Regional.* *Para realizar la consulta directa de los documentos de su interés, deberá acudir a las oficinas del Comité Directivo Regional del PAN DF ubicado en Durango #22 Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc México D.F., C.P. 06700, el día trece de mayo del presente año, en un horario de 13:00 a 16:00 horas* …" (sic)	**contenían la lista de asistencia de los Consejeros**. **ii) No se le proporcionó la lista de asistencia de los Consejeros**.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de las pantallas denominadas *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativas a la solicitud de información con folio 5502000005713. Así como de la impresión del oficio OIP/PANDF/07052013 del siete de mayo de dos mil trece. A las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó al recurrente una respuesta que satisficiera el requerimiento identificado con el numeral **2,** sólo por cuanto hace a la ***lista de asistencia de los Consejeros que asistieron a las reuniones de Consejo llevadas a cabo***.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, conviene recordar que a través del oficio OIP/PANDF/07052013 del siete de mayo de dos mil trece (documental que contiene la segunda respuesta) el Ente Obligado informó lo siguiente:

A. Derivado de la búsqueda en los archivos de la Secretaría General del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, se localizaron las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional del treinta de enero, veinticinco de marzo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once y veintiuno de marzo, treinta y uno de julio, ocho de diciembre de dos mil doce. Mismas que su Comité de Transparencia en sesión del tres de abril de dos mil trece, **clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, **dado que los documentos contenían datos personales de carácter identificativo de los integrantes del Consejo Regional.**

B. En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pusieron a su disposición en el estado en que se encontraban en los archivos y en consulta directa, las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional referidas en el párrafo que antecede.

De lo anterior, lo primero que se advierte es que si bien el Ente Obligado argumentó que las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional del treinta de enero, veinticinco de marzo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once y veintiuno de marzo, treinta y uno de julio, ocho de diciembre de dos mil doce, contenían datos personales de carácter identificativo de los integrantes del Consejo Regional, razón por la cual su Comité de Transparencia clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, lo cierto es que fue omiso en señalar **cuáles** fueron esos datos personales de carácter identificativo que se encontraban inmersos en los documentos de su interés, situación que generó falta de certeza jurídica al recurrente **respecto de la información que se estaba clasificando como confidencial**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En efecto, partiendo de la idea que según el dicho del Ente recurrido, las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional descritas en el párrafo anterior, contenían datos personales de carácter identificativo de los integrantes del Consejo Regional, el Ente Obligado debió señalar con precisión cuáles eran esos datos, ya que de conformidad con el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, en la categoría de datos identificativos se encuentran el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.

Por lo tanto, al desconocerse los datos personales de carácter identificativo que estaban contenidos en las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional, existe falta de certidumbre de si los datos que el Ente Obligado estimó como identificativos, se ubicaban efectivamente en esa categoría.

Por lo anterior, es de señalar que el Ente Obligado también fue omiso en exponer los razonamientos lógico-jurídicos, motivos o razones por las cuáles estimó que los datos que señalaba se ubicaban en la *"categoría de identificativos"* tenían el carácter de información confidencial.

Por lo expuesto, es evidente que la primera parte de la segunda respuesta generó falta de certeza jurídica al recurrente respecto de la información que se estaba clasificando como confidencial. Además de transgredir el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, no pasa por alto para este Órgano Colegiado que acorde a lo previsto en el artículo 36, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes obligados no pueden clasificar como información de acceso restringido (confidencial o reservada) aquella que no se encuentra dentro de las hipótesis que expresamente señala la ley de la materia. En ese entendido, si se toma en cuenta que el Ente recurrido fue omiso en señalar cuáles eran los datos personales de carácter identificativo que se encontraban inmersos en listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional del treinta de enero, veinticinco de marzo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once y veintiuno de marzo, treinta y uno de julio, ocho de diciembre de dos mil doce, resulta incuestionable que existe falta de certidumbre respecto de si los datos que señalaba se ubicaban en la *"categoría de identificativos"* efectivamente encuadraban en dicha categoría para, concluir que tal información tenía el carácter de confidencial.

Ahora bien, respecto del actuar del Ente recurrido en el que con fundamento en los artículos 11, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puso a su disposición en el estado en que se encontraban en los archivos y en consulta directa, las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional del treinta de enero, veinticinco de marzo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once y veintiuno de marzo, treinta y uno de julio, ocho de diciembre de dos mil doce, es de indicar que el Ente Obligado omitió motivar debidamente el cambio de modalidad de la información solicitada.

Se llega a la determinación anterior, no obstante que de la interpretación armónica a los preceptos legales en los cuales el Ente Obligado fundó su actuar, se desprende que los solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad de entrega de la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitada, la cual (de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, párrafo cuarto, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal) puede ser (además en forma verbal o por escrito como lo establece el artículo 11, párrafo cuarto) en copias simples, copias certificadas, consulta directa o en cualquier medio electrónico, siendo que tal prerrogativa se encuentra condicionada a que la entrega de la información en cualquiera de estas modalidades no implique un procesamiento para el Ente Obligado, lo cierto es que la motivación que argumentó para el cambio de la modalidad resultó deficiente.

Esto es así, ya que al no tenerse certidumbre respecto de si los datos que señalaba el Ente Obligado se ubicaban o no en la *"categoría de identificativos"*, tampoco se tiene certeza si tales datos efectivamente encuadraban en dicha categoría, ***para en consecuencia concluir que tal información reviste el carácter de información confidencial*** y así procediera la consulta directa de las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional del treinta de enero, veinticinco de marzo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once y veintiuno de marzo, treinta y uno de julio, ocho de diciembre de dos mil doce, modalidad diversa a la requerida.

En ese sentido, es innegable que no existe adecuación entre los fundamentos argumentados por el Ente recurrido y los motivos en los que sostuvo su determinación, pues no debe perderse de vista que existe incertidumbre respecto de la información que se estaba clasificando como confidencial.

En consecuencia, al ser deficiente la clasificación realizada por el Ente Obligado de las listas de asistencia de las sesiones del Consejo Regional del treinta de enero, veinticinco de marzo, quince de julio y ocho de noviembre de dos mil diez; treinta y uno de enero, doce de julio y trece de diciembre de dos mil once y veintiuno de marzo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

treinta y uno de julio, ocho de diciembre de dos mil doce, tal situación también repercutió en el cambio de modalidad de acceso a la información solicitada.

Por lo anterior, toda vez que mediante la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, no se entregó la información requerida en la solicitud con folio 5502000005713, resulta procedente tener por no satisfecho el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente ilustrar en una tabla los requerimientos, la respuesta del Ente Obligado y los agravios expuestos por el recurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
1. Nombre de los actuales Consejeros Regionales por Delegación.	*"De la lectura integral a la solicitud presentada, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en cumplimiento al artículo 222 fracción XXII inciso t) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se pone a su disposición de acuerdo como constan en nuestros archivos, copia electrónica del listado con los nombres de los Consejeros Regionales que indica la delegación por la que fueron electos,* ***copia electrónica de las actas de sesión del Consejo Regional donde se registran las intervenciones del quórum necesario para llevar a cabo la sesión y se registran las intervenciones sobresalientes de los miembros de dicho Órgano****. Para tal efecto, se proporciona link del Portal de Transparencia donde podrá consulta las actas mencionadas.* *http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/21mar2012.pdf* *http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/31julio2012_cr.pdf* *http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/08dic2012.pdf* *http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/31ENE2011.pdf* *http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/12jul2011_CR.pdf* *http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/13diciembre2011_cr.pdf* *http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art82fracc/30ENEELECCIONOBDULIO2010-2013.pdf* *http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art82fracc/25MAR2010.pdf*	**No formuló agravio**
2. Relación con **fechas** de las reuniones del Consejo Regional que se han llevado a cabo con su respectiva **lista de asistencia** y el **número de participantes de cada Consejero por reunión.**		**i)** La mayoría de los links que fueron proporcionados para la consulta de la información solicitada no abrieron y los que se lograron visualizar **no contenían la lista de asistencia de los Consejeros**. **ii) No se le proporcionó la lista de asistencia de los Consejeros**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<u>http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art82fracc/15JUL2010.pdf</u>

<u>http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/conreg08nov2010.pdf</u>

<u>http://www.pandf.org.mx/www.transparencia.org.mx/art222/t)/consejoregional/conreg08nov2010_71.pdf</u>

Sobre las fechas en las que ha sesionado dicho órgano partidista, de acuerdo al artículo 78 de los Estatutos Generales del Partido y en cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y artículo 222 fracción XXII inciso t) del Código de Instituciones Electorales del Distrito Federal, se informa al solicitante las fechas en las que sesionó el Consejo Regional y determinó acuerdos por el año" (sic)
<table>
<tr><th>2012</th><th>2011</th><th>2010</th></tr>
<tr><td>21 de marzo</td><td>31 de enero</td><td>30 de enero</td></tr>
<tr><td>31 de julio</td><td>12 de julio</td><td>25 de marzo</td></tr>
<tr><td>08 de diciembre</td><td>13 de diciembre</td><td>15 de julio</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>08 de noviembre</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
</tr>
</table>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de las pantallas denominadas *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a la solicitud de información con folio 5502000005713. Así como de la impresión del oficio sin número, del cuatro de abril de dos mil trece. A las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)", transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, es evidente que el recurrente se inconformó únicamente de la atención brindada por el Ente Obligado a la segunda parte del requerimiento identificado con el numeral **2** (*lista de asistencia de los consejeros que asistieron a las reuniones de Consejo llevadas a cabo*), al no manifestar inconformidad alguna de la manera en que el Ente público atendió el resto de la información solicitada en el citado numeral, ni de la contestación recaída al numeral **1,** motivo por el cual se concluye que se encuentra satisfecho con esta última atención y, en consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia, apoyándose este razonamiento en la Jurisprudencia y la Tesis aislada cuyo rubro y sumario expresan:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En consecuencia, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a *lista de asistencia de los Consejeros que asistieron a las reuniones de Consejo llevadas a cabo*.

En ese sentido, es preciso puntualizar que de la lectura a los agravios identificados con los incisos **i)** y **ii)** se advierte que están enfocados a inconformarse con la falta de entrega de la lista de asistencia de los Consejeros. Por lo anterior, este Instituto procede a su estudio conjunto debido a la estrecha relación que guardan, sin que tal determinación signifique dejar sin defensa al recurrente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el similar criterio que ha establecido el Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

Registro No. *167961*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009
Página: 1677
Tesis: VI.2o.C. J/304
Jurisprudencia
Materia(s): Común
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.
El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito ***pueden realizar***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada*, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Ahora bien, previo a realizar el estudio referido, este Órgano Colegiado considera pertinente traer a colación el significado del término *lista*[1] que al efecto ofrece el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, mismo que se cita para pronta referencia:

lista.

(Del germ. lîsta; cf. a. al. ant. y nórd. lîsta, ingl. list, franja, orillo).
1.*f.* ***tira*** *(de tela, papel u otra cosa delgada).*

2.*f. Señal larga y estrecha o línea que, por combinación de un color con otro, se forma artificial o naturalmente en un cuerpo cualquiera, y con especialidad en telas o tejidos.*

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=lista

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3.** f. **Enumeración, generalmente en forma de columna, de personas, cosas, cantidades, etc., que se hace con determinado propósito.

Por lo anterior, a fin de contar con elementos que permitan a este Órgano Colegiado determinar si las inconformidades de mérito, resultan o no fundadas y tomando en cuenta que en el agravio **i),** el recurrente se inconformó porque ***la mayoría de los links que fueron proporcionados para la consulta de la información solicitada no abrieron*** *y los que se lograron visualizar no contenían la lista de asistencia de los Consejeros,* este Instituto procedió a revisar los *links* proporcionados por el Ente Obligado en los que a su decir, se podían consultar las actas de sesión del Consejo Regional donde se registraban las intervenciones del quórum necesario para llevar a cabo la sesión y las intervenciones sobresalientes de los miembros de dicho Órgano, desprendiéndose lo siguiente:

A. **Todas las ligas electrónicas proporcionadas por el Ente Obligado en la respuesta impugnada abrían** y permitían visualizar la digitalización de los documentos titulados:

- *"Acta de la sesión ordinaria del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, celebrada el miércoles 21 de marzo de 2012".*

- *"Minuta de la sesión ordinaria del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, celebrada el martes 31 de julio de 2012".*

- *"Acta de la sesión ordinaria del Consejo Regional convocada para la elección del presidente e integrante del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal para el periodo 2012-2015"* (celebrada el ocho de diciembre de dos mil doce).

- *"Minuta de la sesión ordinaria del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, celebrada el lunes 31 de enero de 2011".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *"Acta de la sesión ordinaria del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, celebrada el martes 12 de julio de 2011".*

- *"Minuta de la sesión ordinaria del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, celebrada el martes 13 de diciembre de 2011".*

- *"Informe de la Sesión Ordinaria del Consejo Regional Convocada para la Elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para el Periodo 2010-2013".*

- *"Acta de la sesión ordinaria del Consejo Regional del Partido Acción Nacional del Distrito Federal jueves 25 de marzo de 2010".*

- *"Acta de la sesión ordinaria del Consejo Regional del Partido Acción Nacional del Distrito Federal jueves 15 de julio de 2010".*

- *"Acta de la sesión ordinaria del Consejo Regional del Partido Acción Nacional del Distrito Federal lunes 8 de noviembre de 2010".*

- *"Acta de la sesión solemne por la conmemoración del "71 aniversario de la instalación del Consejo Regional del Partido Acción Nacional del Distrito Federal" Lunes 8 de noviembre de 2010".*

B. Si bien los documentos de mérito en el apartado *orden del día*, *asuntos a tratar* o *asuntos tratados* respectivamente, referían el tema ***Lista de asistencia,*** de su revisión integral no se advierte que efectivamente contuvieran lista de asistencia de los Consejeros que asistieron a dichas sesiones.

C. En el rubro ***verificación de quórum*** *o* ***declaración de quórum*** solo constaba el número de integrantes del Consejo Regional del Ente Obligado presentes en la sesión de la cual se levantaba el acta o minuta, no así la lista de asistencia de los Consejeros que asistieron a tales sesiones.

Tomando en cuenta lo previo, es inobjetable que los *links* proporcionados por el Ente Obligado en los que era posible consultar las actas de sesión descritas en el literal **A**, **no contenían la lista de asistencia de los Consejeros que asistieron a dichas**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

reuniones de Consejo Regional. Esto es así, ya que de conformidad con el significado del vocablo *lista* que ofrece el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, se advierte que por ésta se entiende una **enumeración**, generalmente en forma de columna, **de personas**, cosas o cantidades, **que se hace con determinado propósito**.

En ese sentido, es evidente que no obstante que en las actas y minutas de actas referidas en el punto **A**, se hiciera mención de las listas de asistencia, lo cierto es que dichos documentos no contenían la información de interés del ahora recurrente. Pues es insuficiente que en el rubro *verificación de quórum* o *declaración de quórum* constara el número de integrantes del Consejo Regional del Ente Obligado presentes en cada sesión de la cual se levantaba el acta o minuta, para considerar que tal información constituyen la lista de asistencia de los Consejeros que asistieron a tales sesiones, máxime si se toma en cuenta que por lista se entiende la enumeración, generalmente en forma de columna, de personas, cosas o cantidades, que se hace con determinado propósito.

Al respecto, es de señalar que en su informe de ley, el Ente Obligado argumentó que las actas publicadas en el Portal de Transparencia, dieron constancia del quórum necesario para llevar a cabo la sesión y el número de integrantes del Órgano presentes en la sesión, de acuerdo con lo que dictaba el artículo 79 de los Estatutos Generales del Partido. Manifestaciones con las que quedó acreditado que tales actas no contenían la información de interés del ahora recurrente.

Por lo anterior, se considera que el Ente Obligado no atendió la parte de la solicitud que se refería a *lista de asistencia de los Consejeros que asistieron a las reuniones de Consejo llevadas a cabo,* Consecuentemente, el acto combatido es contrario al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual, los entes deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**. El artículo invocado señala siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas****.*

Del precepto transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por ello, que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el ahora recurrente, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, lo que en el presente caso no ocurrió.

En ese sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que la actuación del Ente recurrido también incumplió con lo previsto en el artículo 54, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aún y cuando manifestó que ponía a disposición del recurrente copia electrónica de las actas de sesión del Consejo Regional donde se registraban las intervenciones del quórum necesario para llevar a cabo la sesión y se registraban las intervenciones sobresalientes de los miembros de dicho Órgano, proporcionándole los *links*, lo cierto es que de la revisión que el Ente Obligado no entregó la copia electrónica de las actas que señaló, sino únicamente los *links* en los que se podían consultar las actas referidas en fojas precedentes (documentos que no contenían la información de interés del ahora recurrente tal y como quedó expuesto), siendo que de conformidad con el precepto legal en cita debió **proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida**, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encontraba, o la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar, reproducir o adquirir dicha información, lo que no aconteció en el presente asunto.

A efecto de robustecer lo anterior, se estima pertinente señalar el artículo referido, cuyo contenido es el siguiente:

> ***Artículo 54.***
> *…*
> *Sin perjuicio de lo anterior,* ***cuando la información se encuentre disponible en Internet*** *o en medios impresos,* ***la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se e encuentra la información, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.***

Por lo anterior, se estima que el agravio **i)** consistente en ***la mayoría de los links que fueron proporcionados para la consulta de la información solicitada no abrieron*** *y los que se lograban visualizar no contenían la lista de asistencia de los Consejeros* es **parcialmente fundado** ya que contrario a lo manifestado por el recurrente, los *links* que fueron proporcionados para la consulta de la información sí abrían, sin embargo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de su revisión no se advierte que contuvieran la *lista de asistencia de los Consejeros que asistieron a las reuniones de Consejo llevadas a cabo.*

Por cuanto hace al diverso **ii)** resulta **fundado** ya que el Ente Obligado fue omiso en proporcionar la lista de asistencia de los Consejeros. Información solicitada en la segunda parte del numeral identificado con el numeral **2.**

En ese sentido, tomando en cuenta que el Ente recurrido no negó contar con la información solicitada y atendiendo a lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **modificar** la respuesta impugnada, y se le ordena al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal que entregue, preferentemente en medio electrónico gratuito (modalidad elegida por el particular), la *lista de asistencia de los Consejeros que asistieron a las reuniones de Consejo llevadas a cabo,* información que deberá guardar relación con las fechas de las actas y minutas de actas analizadas en fojas precedentes, a fin de atender a cabalidad lo solicitado en el punto **2**.

Para el caso de que no cuente con la información solicitada en la modalidad elegida, deberá ofrecer otras modalidades de acceso, previo pago de los derechos que correspondan de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Lo anterior con la pertinente aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo de la ley de la materia, señalando puntualmente los datos que tengan tal carácter y los motivos por los cuales se actualizan dichas hipótesis, Versiones que proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales el recurrente se pueda allegar de la información requerida.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución y los gastos de reproducción deberán notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Partido de Acción Nacional en el Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Atento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20